

DECRETO SUPREMO N° 1784

DESAHUCIO.? Dispónese que el único caso en que se procede al pago de desahucio de la Administración Pública por exoneración, es cuando los personeros del Poder Ejecutivo lo ordenan.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar los casos en que procede el desahucio reconocido en favor de los empleados públicos por los Decretos de 14 de Diciembre de 1937 y 3 de Marzo de 1938, aparte de las excepciones contenidas en el artículo único del Decreto Supremo de 22 de Enero de 1942.

DECRETA:

Artículo 1° La exoneración de los empleados de la administración pública dependientes del Presupuesto Nacional solamente puede efectuarse por los personeros del Poder Ejecutivo, o sea, por el Presidente de la República o el Ministro del ramo, único caso en que procede el pago del desahucio previsto por Decreto de 14 de Diciembre de 1937, siempre que no concurren las causales a que hace referencia el igual de 22 d Enero de 1942.

Artículo 2° La Contraloría General de la República no dará curso al pago de desahucios en que no se hubiera acreditado previamente esta circunstancia.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.